

RESOLUCION GERENCIAL N° 024 -2013-OGA/ONPE

Lima, 14 ENE. 2013

VISTOS: El Memorandum N° 1061-2012-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, el Informe Técnico N° 040-2012-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, el Informe N° 182-2012-JAPROG-OL-OGA/ONPE, el Informe N° 777-2012-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración y el Memorando N° 017-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 – en adelante la Ley - y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF – en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el proceso de estandarización, consiste en el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad, conforme a la definición señalada en el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD referida a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada mediante Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;

Que, en el numeral VI.2 de la Directiva se establece como requisitos para que proceda la estandarización que: (i) la Entidad tenga determinada infraestructura (maquinarias, equipos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), (ii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y (iii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;





Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: **(i)** la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, **(ii)** la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, **(iii)** el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, **(iv)** la justificación de la estandarización que describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, **(v)** el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización y del jefe del área usuaria, **(vi)** la fecha de la elaboración del informe técnico y **(vii)** el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con el Memorándum de vistos la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral remite el Informe Técnico N° 040-2012-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica, a través del cual se recomienda la estandarización para la "Adquisición de Licencias Oracle", por el periodo de cinco (05) años;

Que, al respecto, en el Informe antes referido, se señala que se requiere adquirir cuatrocientas (400) licencias de software del tipo Oracle Database Personal Edition, en razón a que la Entidad, como parte de su infraestructura tecnológica, cuenta con licencias del manejador o administrador de bases de datos ORACLE, software en el que se almacena la información que produce y utiliza la Entidad, tales como: resultados electorales, omisos a los procesos de votación, padrones electorales, documentos de trámite documentario, información financiera, adherentes de agrupaciones políticas, planilla de trabajadores, los recursos humanos, contenidos de la página web, información geográfica, entre otra información. La información almacenada en la base de datos es utilizada por las diferentes unidades orgánicas de la institución, a través de treinta sistemas o aplicaciones desarrollados;



Que, se indica además, la incidencia económica de no adquirir las licencias de base de datos Oracle, significará la contratación de servicios no programados para cubrir la necesidad de soporte a la base de datos, de los sistemas y aplicaciones utilizados por la Entidad, además que una posible migración, representaría una fuerte inversión económica, aun si solo se considera la contratación del personal que realice tal labor;



Que, finalmente, se añade que los bienes a ser adquiridos, a través de la estandarización para la "Adquisición de Licencias Oracle", son complementarios a la Infraestructura preexistente que posee la Entidad, resultando imprescindibles para garantizar su funcionalidad y operatividad, lo cual repercute en los procedimientos y servicios que se brindan a ésta;



Que, los Informes de vistos, emitidos por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, así como por la Jefatura de Área de Programación de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, concluyen en que la estandarización propuesta por la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral se encuentra debidamente sustentada con el Informe Técnico N° 040-2012-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica;



Que, por lo expuesto nos encontramos frente al supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con los presupuestos requeridos para la estandarización establecidos en la normativa de la materia, resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;

En uso de la facultad prevista en el literal o) del numeral 5.2 del Título VII del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 141, 244-2011-J/ONPE y N° 088-2012-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

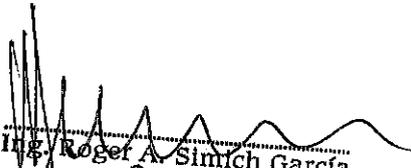
Artículo Primero.- Aprobar la estandarización de la contratación, para la "Adquisición de Licencias Oracle", conforme se detalla en el Informe Técnico N° 040-2012-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral.

Artículo Segundo.- La estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de cinco (05) años contados desde su emisión. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días siguientes a su emisión.

Regístrese y comuníquese.


Ing. Rogel A. Simich García
Gerente
Oficina General de Administración
Oficina Nacional de Procesos Electorales



RESOLUCION GERENCIAL N° 061 -2013-OGA/ONPE

Lima, 13 FEB. 2013

VISTOS: El Memorandum N° 0066-2013-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, el Informe Técnico N° 002-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, el Informe N° 47-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE de la Jefatura del Área de Programación de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Informe N° 117-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración y el Memorando N° 061-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 – en adelante la Ley - y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF – en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el proceso de estandarización, consiste en el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad, conforme a la definición señalada en el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD referida a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada mediante Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;

Que, en el numeral VI.2 de la Directiva se establece como requisitos para que proceda la estandarización que: **(i)** la Entidad tenga determinada infraestructura (maquinarias, equipos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), **(ii)** los bienes y servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y, **(iii)** los bienes y servicios que se requieren



contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: **(i)** la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, **(ii)** la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, **(iii)** el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, **(iv)** la justificación de la estandarización que describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, **(v)** el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización y del jefe del área usuaria, **(vi)** la fecha de la elaboración del informe técnico; y, **(vii)** el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con el Memorándum de vistos la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral remite el Informe Técnico N° 002-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica, a través del cual se recomienda la estandarización para la "Adquisición de Licencia Software de Virtualización", por el periodo de cinco (05) años;

Que, al respecto, en el Informe antes referido, se señala que se requiere adquirir dieciocho (18) licencias de software del tipo VMWare VSphere Standar, en razón a que la Entidad, como parte de su infraestructura tecnológica, desde el año 2011, cuenta con Licencias de Software de Virtualización, que le permiten la consolidación de diferentes servicios y servidores como son: página web, directorio activo, DNS, DHCP, antivirus, antispam, servidor de impresoras, proxy, intranet, entre otros, además de aprovechar características de la virtualización como la alta disponibilidad y el movimiento de máquinas virtuales en funcionamiento, entre servidores físicos, que permite realizar el mantenimiento de equipos sin el corte de servicios; añade que tales Licencias se utilizan de manera permanente y que los servicios que brindan a través de los servidores virtualizados son vitales para el cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, se indica además, la incidencia económica de no adquirir las licencias en referencia, se verá reflejada en los costos que ocasionaría el no poder brindar las facilidades necesarias para la integración del personal y el acceso de éstos a los servicios que brinda la Entidad, resultando importante resaltar que la utilización de software sin el debido licenciamiento, por parte del fabricante, contraviene los principios establecidos en el D.S. N° 013-2003-PCM, dictan medidas para garantizar la legalidad de la adquisición de programas de Software en Entidades y dependencias del Sector Público;

Que, finalmente, se añade que los bienes a ser adquiridos, a través de la estandarización para la "Adquisición de Licencia Software de Virtualización", son complementarios a la Infraestructura preexistente que posee la Entidad, resultando imprescindibles para garantizar su funcionalidad y operatividad, mediante la cual se atienden las necesidades de los servicios informáticos requeridos por la misma; sugiriendo que el periodo de estandarización sea de cinco (05) años, debido a la vigencia



tecnológica de la infraestructura preexistente o hasta que se decida cambiar a otro Software de Virtualización o que tal infraestructura preexistente sea modificada;

Que, los Informes de vistos, emitidos por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, así como por la Jefatura de Área de Programación de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, concluyen en que la estandarización propuesta por la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral se encuentra debidamente sustentada con el Informe Técnico N° 002-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente al supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con los presupuestos requeridos para la estandarización establecidos en la normativa de la materia, resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;

En uso de la facultad prevista en el literal o) del numeral 5.2 del Título VII del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 141, 244-2011-J/ONPE y N° 088-2012-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Aprobar la estandarización de la contratación, para la "Adquisición de Licencia Software de Virtualización", conforme se detalla en el Informe Técnico N° 002-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral.



Artículo Segundo.- La estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de cinco (05) años contados desde su emisión. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.



Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días siguientes a su emisión.

Regístrese y comuníquese.


.....
Laura Luna Torres
Gerente
Oficina General de Administración
Oficina Nacional de Procesos Electorales

RESOLUCION GERENCIAL N° 076 -2013-OGA/ONPE

Lima, 21 FEB. 2013

VISTOS: El Memorandum N° 0166-2013-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, el Informe Técnico N° 010-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, el Informe N° 063-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE de la Jefatura del Área de Programación de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Informe N° 172-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración y el Memorando N° 080-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 – en adelante la Ley - y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF – en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el proceso de estandarización, consiste en el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad, conforme a la definición señalada en el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD referida a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada mediante Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;

Que, en el numeral VI.2 de la Directiva se establece como requisitos para que proceda la estandarización que: (i) la Entidad tenga determinada infraestructura (maquinarias, equipos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), (ii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y, (iii) los bienes y servicios que se requieren



contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, (ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (iv) la justificación de la estandarización que describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización y del jefe del área usuaria, (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico; y, (vii) el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con el Memorándum de vistos la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral remite el Informe Técnico N° 010-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica, a través del cual se recomienda la estandarización para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Scanner", por el período de tres (03) años;

Que, al respecto, en el Informe antes referido, se señala que se requiere brindar mantenimiento preventivo y correctivo a seis (06) Scanner marca Bowee Bell & Howell - modelo Truper 3200-, que forman parte de la infraestructura tecnológica con que cuenta la Entidad, a fin de que se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento y sean utilizados para la digitalización de documentos en las actividades administrativas de la Entidad, permitiendo su utilización como equipos de contingencia en los procesos electorales que son organizados por la Entidad;

Que, se indica además, la incidencia económica de no contar con el servicio requerido se verá reflejado en los costos de contratación de servicios no programados, así como el no tener a tiempo equipos de contingencia para el desarrollo de las funciones del personal que la Entidad contrata para la utilización de dichos Scanner;

Que, finalmente, se añade que el servicio a ser contratado, en calidad de estandarizado es complementario e imprescindible para garantizar la funcionalidad, continuidad, operatividad y vigencia de la Infraestructura preexistente que posee la Entidad; sugiriendo que el periodo de estandarización sea de tres (03) años, debido a la vigencia tecnológica de la infraestructura preexistente o hasta que la misma sea modificada;

Que, los Informes de vistos, emitidos por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, así como por la Jefatura de Área de Programación de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, concluyen en que la estandarización propuesta por la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral se encuentra debidamente sustentada con el Informe Técnico N° 010-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral;





Que, por lo expuesto nos encontramos frente al supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con los presupuestos requeridos para la estandarización establecidos en la normativa de la materia, resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;

En uso de la facultad prevista en el literal o) del numeral 5.2 del Título VII del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 141, 244-2011-J/ONPE y N° 088-2012-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

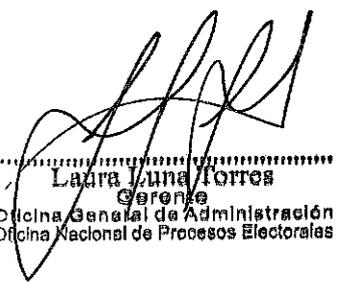
Artículo Primero.- Aprobar la estandarización para la contratación del “Servicio de Mantenimiento de Scanner”, conforme se detalla en el Informe Técnico N° 010-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral.

Artículo Segundo.- La estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de tres (03) años contados desde su emisión. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días siguientes a su emisión.

Regístrese y comuníquese.


.....
Laura Luna Torres
Gerente
Oficina General de Administración
Oficina Nacional de Procesos Electorales





Fecha: 25 ABR. 2013
Exp. N° 038
Clave: 01

El Fedatario que suscribe, certifica que el presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL" que ha tenido a la vista

RODOLFO GARRILLO REYES
Fedatario de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

RESOLUCION GERENCIAL N° 100 -2013-OGA/ONPE

Lima, 15 MAR. 2013

VISTOS: El Memorandum N° 0162-2013-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, el Informe Técnico N° 011-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, el Informe N° 093-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE, de la Jefatura de Área de Programación de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Informe N° 266-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración y el Memorando N° 127-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 – en adelante la Ley - y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF – en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el proceso de estandarización, consiste en el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad, conforme a la definición señalada en el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;

Que, en el numeral VI.2 de la Directiva se establece como requisitos para que proceda la estandarización que: (i) la Entidad tenga determinada infraestructura (maquinarias, equipos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), (ii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al





Fecha : 25 ABR. 2013
Exp. N° 036
Clave : 02

El Fedatario que suscribe, certifica que el presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL" que ha tenido a la vista

RODOLFO CARRILLO REYES
Fedatario de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

equipamiento o infraestructura preexistente y (iii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, (ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (iv) la justificación de la estandarización que describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización y del jefe del área usuaria, (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico y (vii) el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con el Memorándum de vistos la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral remite el Informe Técnico N° 011-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica, a través del cual se recomienda la estandarización del "Servicio de Soporte Técnico Oracle bajo el nivel SULS" (Software Update Licencia & Support), por el periodo de cinco (05) años;



Que, respecto a la estandarización propuesta, se indica que la Entidad posee como parte de su infraestructura tecnológica diversas licencias del producto Oracle, con acceso a la Base de Datos Oracle que permite brindar soporte a las diversas aplicaciones de funcionamiento y las utilizadas durante épocas electorales, como el Sistema de Lista de Adherentes, el Sistema de Verificación de Fondos Partidarios, el Sistema de Control de Información de Omisos, Sistema de Administración de Recursos Humanos, Contenidos de las Pagina Web Institucional, Sistema de Trámite Documentario, Sistema Integral de Administración y Finanzas, Sistema de Cómputo de Resultados, entre otros;

Que, asimismo, se manifiesta que dada la cantidad de usuarios que acceden a las aplicaciones de la Entidad, resulta necesario contar con el soporte técnico que sirva de respaldo de manera ininterrumpida, garantizando la funcionalidad y atención oportuna de los requerimientos técnicos ante cualquier problema que se presente con la Base de Datos; asimismo, el servicio que se pretende contratar posibilita mantener actualizadas las versiones de las licencias, manteniendo la vigencia tecnológica de las mismas, resultando imprescindible para la Entidad, dado que su ausencia afectaría la operatividad de los diferentes servicios que brinda la Entidad;



Que, los Informes de vistos, emitidos por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, así como por la Jefatura de Área de Programación de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, concluyen en que la estandarización propuesta por la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral se encuentra debidamente sustentada con el Informe Técnico antes referido;





OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Que, por lo expuesto nos encontramos frente a un supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes, advirtiéndose la concurrencia de los requisitos para proceder a la estandarización del servicio solicitado, habida cuenta, que se cuenta con una infraestructura conformada por diversas licencias Oracle, requiriéndose complementariamente el servicio de soporte técnico de los mismos, siendo indispensable para garantizar la funcionalidad, continuidad, operatividad y vigencia de la infraestructura que posee la Entidad;

En uso de la facultad prevista en el literal o) del numeral 5.2 del Título VII del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 141, 244-2011-J/ONPE y N° 088-2012-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Aprobar la estandarización de la contratación, para el "Servicio de Soporte Técnico Oracle bajo el nivel SULS" (Software Update Licencia & Support), conforme se detalla en el Informe Técnico N° 011-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral.

Artículo Segundo.- La estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de cinco (05) años contados desde su emisión. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.



Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días siguientes a su emisión.

Regístrese y comuníquese.




Laura Luna Torres
Gerente
Oficina General de Administración
Oficina Nacional de Procesos Electorales

25 ABR. 2013
Fecha:
Exp. N° 036
Clave: 03

Fedatario que suscribe, certifica que el presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL" que ha tenido a la


RODOLFO CARRILLO REYES
Fedatario de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 117 -2013-OGA/ONPE

Lima, 08 ABR. 2013

Vistos:

El Memorándum N° 0280-2013-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe Técnico N° 012-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe N° 107-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE del Área de Programación de la Oficina de Logística; el Informe N° 338-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística; y el Memorando N° 167-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Considerando:



Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;



Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública, tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia así como el trato justo e igualitario;



Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;



Que, el proceso de estandarización, consiste en el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad, conforme a la definición señalada en el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;

Que, en el numeral VI.2 de la Directiva se establece como requisitos para que proceda la estandarización que: **(i)** la Entidad tenga determinada infraestructura (maquinarias, equipos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), **(ii)** los bienes y servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y **(iii)** los bienes y servicios que se requieren contratar sean imprescindibles para garantizar la

funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: **(i)** la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, **(ii)** la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, **(iii)** el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, **(iv)** la justificación de la estandarización que describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, **(v)** el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización y del jefe del área usuaria, **(vi)** la fecha de la elaboración del informe técnico y **(vii)** el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;



Que, mediante Memorandum N° 0280-2013-GSIE/ONPE, de fecha 19 de marzo de 2013, la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral remite el Informe Técnico N° 012-2013-SGPT-GSIE/ONPE, a través del cual la Subgerencia de Plataforma Tecnológica, sustenta la solicitud de estandarización para la "Adquisición de Tóner";



Que, respecto de la estandarización propuesta, se indica que la Entidad posee como parte de su infraestructura diversos equipos de impresión de marca Xerox, los cuales cuentan con garantía vigente, conformada por los equipos que se detallan en el Anexo N° 1 del Informe Técnico N° 012-2013-SGPT-GSIE/ONPE adjunto al Informe N° 114-2013-SGPT-GSIE/ONPE. Del mismo modo, cabe precisar que los insumos que se pretende adquirir en calidad de estandarizados son complementarios a la infraestructura preexistente que posee la ONPE, resultando dichos bienes imprescindibles para garantizar la funcionalidad y operatividad de los equipos, los cuales permiten imprimir el material de trabajo necesario para el cumplimiento de funciones de la Entidad, siendo necesario adquirir tóner original para asegurar el funcionamiento correcto y continuo de los referidos equipos;

Que, asimismo, se manifiesta que la utilización de tóner no original puede conducir a diversos problemas como el riesgo de pérdida de la garantía, baja calidad de impresión, desgaste en los componentes del equipo de impresión, reducción de la vida de la impresora, entre otros.



Que, con fecha 26 de marzo del 2013, mediante Informe N° 107-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE de la Jefatura del Área de Programación de la Oficina de Logística e Informe N° 338-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística, se establece la pertinencia técnica para la aprobación de la estandarización en función a lo expuesto en el Informe Técnico;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente a un supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes, advirtiéndose la concurrencia de los requisitos para proceder a la estandarización de los bienes solicitados, toda vez que se cuenta con una infraestructura conformada por diversas impresoras requiriéndose la adquisición complementaria de tóner, siendo indispensable para garantizar el funcionamiento correcto y continuo de los equipos, por lo que resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;

En uso de la facultad prevista en el literal o) del numeral 5.2 del Título VII del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 141, 244-2011-J/ONPE y N° 088-2012-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

Se Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización para la “Adquisición de Tóner” conforme se detalla en el Informe Técnico N° 012-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral.

Artículo Segundo.- La Estandarización para la “Adquisición de Tóner” de los equipos de impresión que posee la ONPE tendrá una vigencia hasta el 18 de octubre del 2013. En el caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron la aprobación de la estandarización, esta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación e la presente resolución en el portal institucional: www.onpe.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,



Laura Luna Torres
Gerente
Oficina General de Administración
Oficina Nacional de Procesos Electorales

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 148 -2013-OGA/ONPE

Lima,

Vistos: 26 ABR. 2013

El Memorandum N° 0362-2013-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe N° 158-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe Técnico N° 024-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe N° 160-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE del Área de Programación de la Oficina de Logística; el Informe N° 481-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística; y el Memorando N° 204-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Considerando:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública, tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el proceso de estandarización, consiste en el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad, conforme a la definición señalada en el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;

Que, en el numeral VI.2 de la Directiva se establece como requisitos para que proceda la estandarización que: (i) la Entidad tenga determinada infraestructura (maquinarias, equipos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados),



(ii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y (iii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, (ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (iv) la justificación de la estandarización que describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización y del jefe del área usuaria, (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico y (vii) el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante Memorandum N° 0362-2013-GSIE/ONPE, de fecha 04 de abril de 2013, la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral remite el Informe N° 158-2013-SGPT-GSIE/ONPE adjuntando el Informe Técnico N° 024-2013-SGPT-GSIE/ONPE, a través del cual la Subgerencia de Plataforma Tecnológica, sustenta la solicitud de estandarización para la "Adquisición de discos para Storage Hitachi", por un periodo de cinco (05) años;



Que, respecto de la estandarización propuesta, se indica que la Entidad posee como parte de su infraestructura un sistema de almacenamiento Hitachi Universal Storage Platform V, el cual cuenta con garantía vigente; sin embargo, se requiere contar con veintiún (21) discos duros adicionales en el citado sistema de almacenamiento. Del mismo modo, precisa que los discos duros que se pretende adquirir en calidad de estandarizados son complementarios a la infraestructura preexistente que posee la ONPE, lo que permitirá incrementar la capacidad del citado sistema de almacenamiento, resultando dichos bienes imprescindibles para garantizar la funcionalidad, continuidad, operatividad y vigencia de los equipos que servirán para el almacenamiento de la información del presente proceso electoral;



Que, asimismo, se manifiesta que estos discos duros deben ser provistos, necesariamente por un distribuidor autorizado por el fabricante en el Perú, que cuente con los recursos e infraestructura necesaria para realizar la instalación de los mismos para mantener la garantía y el buen funcionamiento de nuestro sistema de almacenamiento.

Que, con fecha 24 de abril del 2013, mediante Informe N° 160-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE de la Jefatura del Área de Programación de la Oficina de Logística e Informe N° 481-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística, se establece la pertinencia técnica para la aprobación de la estandarización en función a lo expuesto en el Informe Técnico, antes referido;





Que, por lo expuesto nos encontramos frente a un supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes, advirtiéndose la concurrencia de los requisitos para proceder a la estandarización de los bienes solicitados, toda vez que se cuenta con una infraestructura conformada por un sistema de almacenamiento Hitachi Universal Storage Platform V requiriéndose la adquisición complementaria de veintiún (21) discos duros, siendo indispensable para garantizar el funcionamiento correcto y continuo de los equipos, por lo que resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;

En uso de la facultad prevista en el literal o) del numeral 5.2 del Título VII del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 141, 244-2011-J/ONPE y N° 088-2012-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

Se Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización para la "Adquisición de discos para Storage Hitachi" conforme se detalla en el Informe Técnico N° 024-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral.



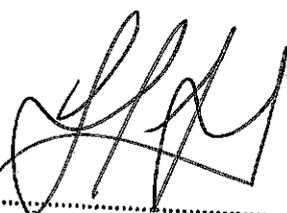
Artículo Segundo.- La Estandarización para la "Adquisición de discos para Storage Hitachi" que posee la ONPE tendrá una vigencia de cinco (05) años. En el caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron la aprobación de la estandarización, esta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación e la presente resolución en el portal institucional: www.onpe.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,




.....
Laura Luna Torres
Gerente
Oficina General de Administración
Oficina Nacional de Procesos Electorales



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 149 -2013-OGA/ONPE

Lima, 29 ABR. 2013

Vistos:

El Memorándum N° 0439-2013-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe N° 192-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; los Informes Técnicos Nos. 032 y 033-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe N° 163-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE del Área de Programación de la Oficina de Logística; el Informe N° 486-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística; y el Memorando N° 205-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Considerando:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública, tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia así como el trato justo e igualitario;



Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;



Que, el proceso de estandarización, consiste en el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad, conforme a la definición señalada en el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;



Que, en el numeral VI.2 de la Directiva se establece como requisitos para que proceda la estandarización que: (i) la Entidad tenga determinada infraestructura (maquinarias, equipos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados),





(ii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y (iii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, (ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (iv) la justificación de la estandarización que describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización y del jefe del área usuaria, (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico y (vii) el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante Memorándum N° 0439-2013-GSIE/ONPE, de fecha 22 de abril de 2013, la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral remite el Informe N° 192-2013-SGPT-GSIE/ONPE que adjunta el Informe Técnico N° 033-2013-SGPT-GSIE/ONPE, a través del cual la Subgerencia de Plataforma Tecnológica, sustenta la solicitud de estandarización para la "Adquisición de Licencias de Autocad Map 3D", por el período de cinco (05) años;

Que, respecto de la estandarización propuesta, se indica que la Entidad posee como parte de su infraestructura una licencia Autocad Map 3D que permite el acceso a datos espaciales y de creación y publicación de mapas que constituye el soporte de funcionalidades cartográficas necesarias para la integración de información CAD (Diseño asistido por computador) y GIS (Sistemas de Información Geográfica) que hacen que este software forme parte esencial de la plataforma informática de la ONPE; sin embargo se requiere una licencia adicional para mejorar los proyectos sobre cartografía electoral que desarrolla la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto lo que permitirá habilitar una nueva estación instalada en el área de cartografía; así como contar con las mejoras funcionales de este producto, al adquirirla con el servicio de soporte y mantenimiento anual permitiendo el acceso a las actualizaciones, nuevas versiones del software, corrección de errores y el debido soporte técnico. Del mismo modo, precisa que la licencia que se pretende adquirir en calidad de estandarizada es complementaria a la infraestructura preexistente que posee la ONPE; por tanto, la adquisición de las referidas licencias permitirá garantizar su funcionalidad, continuidad, operatividad y vigencia;

Que, cabe indicar que la licencia que posee la ONPE es perpetua y su mantenimiento se renueva anualmente, permitiendo acceder a las últimas versiones cuando estas son producidas y lanzadas al mercado por el fabricante, lo que contribuye para que la infraestructura preexistente trascienda en el tiempo;

Que, asimismo, se manifiesta que es necesario contar con las licencias Autocad Map 3D con el debido soporte y mantenimiento, debiendo ser adquiridas



ONPE

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

necesariamente a un distribuidor autorizado por el fabricante en el Perú, lo cual garantiza tener acceso oportuno a las nuevas versiones, actualización o corrección de errores que pueda tener el software;

Que, además, cabe precisar que del análisis comparativo de costo beneficio a corto, mediano y largo plazo, resulta más económico optar por la adquisición de una nueva Licencia Autocad, que adquirir un nuevo producto distinto al que cuenta actualmente la Entidad, tal y como se señala en el Informe Técnico N° 032-2013-SGPT-GSIE/ONPE;

Que, mediante Informe N° 163-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE de la Jefatura del Área de Programación de la Oficina de Logística e Informe N° 486-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística, se establece la pertinencia técnica para la aprobación de la estandarización en función a lo expuesto en los Informes Técnicos 032 y 033-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente a un supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes, advirtiéndose la concurrencia de los requisitos para proceder a la estandarización de bien solicitado, por lo que resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;

En uso de la facultad prevista en el literal o) del numeral 5.2 del Título VII del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 141, 244-2011-J/ONPE y N° 088-2012-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

Se Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización para la "Adquisición de Licencia de Autocad Map 3D", conforme se detalla en los Informes Técnicos Nos. 032 y 033-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral.

Artículo Segundo.- La Estandarización para la "Adquisición de Licencia de Autocad Map 3D" de los equipos de impresión que posee la ONPE tendrá una vigencia de cinco (05) años. En el caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron la aprobación de la estandarización, esta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación e la presente resolución en el portal institucional: www.onpe.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

.....
 Laura Luna Torres
 Gerente
 Oficina General de Administración
 Oficina Nacional de Procesos Electorales

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 150 -2013-OGA/ONPE

Lima, **29 ABR. 2013**

VISTOS: El Memorándum N° 0445-2013-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe N° 201-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe Técnico Nos. 035-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe N° 162-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE del Área de Programación de la Oficina de Logística; el Informe N° 487-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística; y el Memorando N° 206-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Considerando:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública, tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el proceso de estandarización, consiste en el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad, conforme a la definición señalada en el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;

Que, en el numeral VI.2 de la Directiva se establece como requisitos para que proceda la estandarización que: **(i)** la Entidad tenga determinada infraestructura (maquinarias, equipos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), **(ii)** los bienes y servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y **(iii)** los bienes y





servicios que se requieren contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, (ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (iv) la justificación de la estandarización que describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización y del jefe del área usuaria, (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico y (vii) el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con el Memorándum de vistos la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral remite el Informe Técnico N° 035-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica, a través del cual se recomienda la estandarización para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Líneas de Impresión", por el periodo de tres (03) años;



Que, al respecto, en el Informe antes referido, se señala que se requiere brindar mantenimiento preventivo y correctivo a las líneas de impresión IBM Infoprint 4000, que forman parte de la infraestructura tecnológica con que cuenta la Entidad, que las mantenga en óptimas condiciones de funcionamiento, a fin de asegurar su funcionamiento continuo para la impresión del material electoral utilizado en los procesos electorales que son organizados por la Entidad; precisándose que el servicio requerido debe ser brindado por una empresa autorizada y certificada por la casa matriz en el territorio peruano;



Que, también se indica que la incidencia económica de no contar con el servicio requerido se verá reflejada en los costos de contratación de servicios no programados, ante la necesidad de contar con el soporte técnico especializado respaldado por el fabricante; además, el no tener a tiempo el Acta Padrón y otros materiales electorales que la Entidad utiliza en la ejecución de los procesos electorales que organiza, importaría la posibilidad de que éstos no se ejecuten, con el consiguiente riesgo de perder los recursos públicos invertidos para dicho propósito;



Que, finalmente, se añade que el servicio a ser contratado, en calidad de estandarizado es complementario e imprescindible para garantizar la funcionalidad, continuidad y operatividad de la Infraestructura preexistente que posee la Entidad; sugiriendo que el periodo de estandarización sea de tres (03) años debido a la vigencia tecnológica de la infraestructura preexistente o hasta que la misma sea modificada;



Que, los Informes de vistos, emitidos por la Jefatura de Área de Programación de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, así como por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, concluyen en que la



estandarización propuesta por la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral se encuentra debidamente sustentada con el Informe Técnico N° 035-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente al supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con los presupuestos requeridos para la estandarización establecidos en la normativa de la materia, resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;

En uso de la facultad prevista en el literal o) del numeral 5.2 del Título VII del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 141, 244-2011-J/ONPE y N° 088-2012-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

Se Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Líneas de Impresión", conforme se detalla en el Informe Técnico N° 035-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral.

Artículo Segundo.- La estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de tres (03) años contados desde su emisión. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional: www.onpe.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,




.....
Laura Luna Torres
Gerente
Oficina General de Administración
Oficina Nacional de Procesos Electorales





RESOLUCION GERENCIAL N° 151 -2013-OGA/ONPE

Lima, 29 ABR. 2013

VISTOS: El Memorandum N° 0380-2013-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, el Informe Técnico N° 028-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, el Informe N° 153-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE de la Jefatura del Área de Programación de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Informe N° 464-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración y el Memorando N° 207-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 – en adelante la Ley - y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF – en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el proceso de estandarización, consiste en el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad, conforme a la definición señalada en el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD referida a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada mediante Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;

Que, en el numeral VI.2 de la Directiva se establece como requisitos para que proceda la estandarización que: (i) la Entidad tenga determinada infraestructura (maquinarias, equipos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), (ii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al





equipamiento o infraestructura preexistente; y, (iii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, (ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (iv) la justificación de la estandarización que describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización y del jefe del área usuaria, (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico; y, (vii) el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;



Que, con el Memorándum de vistos la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral remite el Informe Técnico N° 028-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica, a través del cual se recomienda la estandarización para la "Adquisición de Licencias Microsoft Office Standard en Español Lic/SA Pack OLP NL Gov." por el periodo de dos (02) años;



Que, al respecto, en el Informe antes referido, se señala que la Entidad posee, como parte de su infraestructura tecnológica, diversas Licencias de Microsoft Office, las cuales permiten que sus trabajadores generen y compartan información, a través de documentos, hojas de cálculo y presentaciones, destinadas al cumplimiento de las funciones propias de la Entidad;



Que, dicho Informe Técnico agrega que al aumentar la cantidad de usuarios (funcionarios y servidores de la Entidad) que acceden a la herramienta de Microsoft Office, resulta necesario adquirir nuevas licencias para su debida utilización, adquisición que se realizará a través de un proveedor autorizado por el fabricante que, a su vez brinde el respectivo mantenimiento, para contar con actualizaciones, a través de parches o nuevas versiones, que posibiliten la corrección de errores y desperfectos, manteniendo la vigencia tecnológica de las mismas;



Que, asimismo, en tal Informe se precisa que la incidencia económica de no adquirir las licencias en referencia, se verá reflejada en los costos que ocasionaría a la institución si es que los funcionarios y servidores de la Entidad estén imposibilitados de desarrollar las actividades propias de la jornada laboral, al no contar con las herramientas necesarias de Microsoft Office, con la consiguiente imposibilidad de compatibilizar, compartir e integrar la documentación ya generada; resaltando además que la utilización de software sin el debido licenciamiento, por parte del fabricante, contraviene los principios establecidos en el D.S. N° 013-2003-PCM, dictan medidas para garantizar la legalidad de la adquisición de programas de Software en Entidades y Dependencias del Sector Público;



Que, finalmente, se añade que el servicio a ser contratado, en calidad de estandarizado es complementario e imprescindible para garantizar la funcionalidad, continuidad, operatividad y vigencia de la Infraestructura preexistente que posee la Entidad; sugiriendo que el periodo de estandarización sea de dos (02) años, debido a la vigencia tecnológica de la infraestructura preexistente o hasta que la misma sea modificada;

Que, los Informes de vistos, emitidos por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, así como por la Jefatura de Área de Programación de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, concluyen en que la estandarización propuesta por la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral se encuentra debidamente sustentada con el Informe Técnico N° 028-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente al supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con los presupuestos requeridos para la estandarización establecidos en la normativa de la materia, resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;

En uso de la facultad prevista en el literal o) del numeral 5.2 del Título VII del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 141, 244-2011-J/ONPE y N° 088-2012-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización para la "Adquisición de Licencias Microsoft Office Standard en Español Lic/SA Pack OLP NL Gov.", conforme se detalla en el Informe Técnico N° 028-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral.

Artículo Segundo.- La estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de dos (02) años contados desde su emisión. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días siguientes a su emisión.

Regístrese y comuníquese.



 Laura Luna Torres
 Gerente
 Oficina General de Administración
 Oficina Nacional de Procesos Electorales

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 167 -2013-OGA/ONPE

Lima, 07 MAYO 2013

VISTO:

El Memorándum N° 0390-2013-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe N° 168-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe Técnico N° 030-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe N° 191-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE del Área de Programación de la Oficina de Logística; el Informe N° 558-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística, así como el Memorando N° 222-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública, tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el proceso de estandarización, consiste en el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad, conforme a la definición señalada en el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;

Que, en el numeral VI.2 de la Directiva se establece como requisitos para que proceda la estandarización que: (i) la Entidad tenga determinada infraestructura (maquinarias, equipos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados),



(ii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y (iii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, (ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (iv) la justificación de la estandarización que describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización y del jefe del área usuaria, (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico y (vii) el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante Memorandum N° 0390-2013-GSIE/ONPE, la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral remite el Informe N° 168-2013-SGPT-GSIE/ONPE que adjunta el Informe Técnico N° 030-2013-SGPT-GSIE/ONPE, a través del cual la Subgerencia de Plataforma Tecnológica sustenta la solicitud de estandarización para el "Servicio de Mantenimiento de Balanceador de Servidores", por el periodo de tres (03) años;



Que, respecto de la estandarización propuesta, se indica que la Entidad posee como parte de su infraestructura dos (02) equipos balanceadores de servidores y dos (02) equipos balanceadores de enlace los cuales se han venido utilizando para la atención de una mayor carga de usuarios del servicio web así como para un mayor acceso a internet a nivel interno y/o externo, respectivamente. Estos equipos, como se manifiesta en el Informe Técnico, permiten el despliegue de aplicaciones web y la publicación de páginas web tanto para el desarrollo de procesos electorales como para las actividades de carácter administrativo permanente. Es así que el servicio requerido para mantenimiento de balanceador de servidores que posee la institución permitirá la solución de incidentes ante fallas de equipo lo que garantizará la funcionalidad, continuidad, operatividad y vigencia de la infraestructura preexistente;



Que, asimismo, se manifiesta la conveniencia de contar con el debido soporte y mantenimiento de los equipos realizado por el fabricante quien, además de tener mayor experiencia en el mantenimiento de los equipos que posee la Entidad, garantiza la utilización de repuestos originales así como una rápida solución de incidentes;



Que, cabe destacar que también se precisa que el servicio que se pretende adquirir en calidad de estandarizado es complementario a la infraestructura preexistente que posee la ONPE y que la incidencia económica de no contar con el citado servicio se vería reflejada la contratación de servicios no programados así como los costos derivados;





Que, mediante Informe N° 191-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE de la Jefatura del Área de Programación de la Oficina de Logística e Informe N° 558-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística, se establece la pertinencia técnica para la aprobación de la estandarización en función a lo expuesto en Informe Técnico, antes referido;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente a un supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes, advirtiéndose la concurrencia de los requisitos para proceder a la estandarización de los bienes solicitados, toda vez que se cuenta con una infraestructura conformada por dos (02) equipos balanceadores de servidores y dos (02) equipos balanceadores de enlace requiriéndose la contratación complementaria del servicio de mantenimiento de balanceador de servidores, siendo indispensable para garantizar el funcionamiento correcto y continuo de los equipos, por lo que resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;

En uso de la facultad prevista en el literal o) del numeral 5.2 del Título VII del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 141, 244-2011-J/ONPE y N° 088-2012-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización para el "Servicio de Mantenimiento de Balanceador de Servidores" conforme se detalla en el Informe Técnico N° 030-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral.



Artículo Segundo.- La Estandarización para el "Servicio de Mantenimiento de Balanceador de Servidores" que posee la ONPE tendrá una vigencia de tres (03) años. En el caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron la aprobación de la estandarización, esta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación e la presente resolución en el portal institucional: www.onpe.gob.pe.



Regístrese y comuníquese,

.....
Laura Lina Torres
Gerente
Oficina General de Administración
Oficina Nacional de Procesos Electorales

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 213 -2013-OGA/ONPE

Lima, 27 MAYO 2013

VISTOS: El Memorandum N° 0496-2013-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe Técnico N° 041-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe N° 227-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE del Área de Programación de la Oficina de Logística; el Informe N° 681-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística; así como el Memorando N° 256-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Considerando:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública, tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el proceso de estandarización, consiste en el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad, conforme a la definición señalada en el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;

Que, en el numeral VI.2 de la Directiva se establece como requisitos para que proceda la estandarización que: (i) la Entidad tenga determinada infraestructura (maquinarias, equipos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), (ii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y (iii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean imprescindibles para garantizar la





funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, (ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (iv) la justificación de la estandarización que describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización y del jefe del área usuaria, (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico y (vii) el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante Memorándum N° 0496-2013-GSIE/ONPE, la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral remite el Informe Técnico N° 041-2013-SGPT-GSIE/ONPE, a través del cual la Subgerencia de Plataforma Tecnológica sustenta la solicitud de estandarización para el "Servicio de Mantenimiento de Equipos de Aire Acondicionado de Precisión", por el periodo de tres (03) años;

Que, respecto de la estandarización propuesta, se indica que la Entidad posee como parte de su infraestructura dos (02) equipos de Aire Acondicionado de Precisión de marca Liebert, los cuales permiten controlar las condiciones de temperatura y humedad en el centro de datos. Es así que el servicio requerido para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de precisión aire acondicionado que posee la institución garantizará la funcionalidad, continuidad y operatividad de los equipos de cómputo y de telecomunicaciones que alberga;

Que, asimismo, se manifiesta la conveniencia de contar con el mantenimiento de los equipos realizado por personal que cuente con certificación y/o haya sido capacitado por el fabricante de los equipos de marca Liebert, lo que garantizará la pericia en la ejecución del servicio, debido a que dicho personal cuenta con el conocimiento necesario para el desarrollo de las funciones de mantenimiento;

Que, cabe destacar que también se precisa que el servicio que se pretende adquirir en calidad de estandarizado es complementario a la infraestructura preexistente que posee la ONPE y que la incidencia económica de no contar con el citado servicio se vería reflejada la contratación de servicios no programados así como los costos derivados y los eventuales daños que podrían sufrir los equipos de cómputo y telecomunicaciones al no contar con una adecuada temperatura y humedad en el ambiente donde se encuentran instalados, con el consiguiente riesgo de perder los recursos públicos invertidos en equipamiento;

Que, mediante Informe N° 227-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE de la Jefatura del Área de Programación de la Oficina de Logística e Informe N° 681-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística, se establece la pertinencia técnica para la aprobación de la estandarización en función a lo expuesto en Informe Técnico, antes referido;





Que, por lo expuesto nos encontramos frente a un supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes, advirtiéndose la concurrencia de los requisitos para proceder a la estandarización del servicio solicitado, toda vez que se cuenta con una infraestructura conformada por dos (02) equipos de Aire Acondicionado de Precisión de marca Liebert requiriéndose la contratación complementaria del servicio de mantenimiento de aire acondicionado de precisión, siendo indispensable para garantizar el funcionamiento correcto y continuo de los equipos, por lo que resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;

En uso de la facultad prevista en el literal o) del numeral 5.2 del Título VII del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 141, 244-2011-J/ONPE y N° 088-2012-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

Se Resuelve:

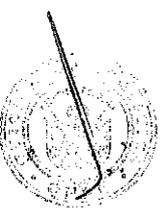
Artículo Primero.- Aprobar la estandarización para el "Servicio de Mantenimiento de Equipos de Aire Acondicionado de Precisión" conforme se detalla en el Informe Técnico N° 041-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral.

Artículo Segundo.- La estandarización del servicio de mantenimiento de equipos de aire acondicionado de precisión que posee la ONPE tendrá una vigencia de tres (03) años. En el caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron la aprobación de la estandarización, esta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional: www.onpe.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,



[Handwritten Signature]
.....
Laura Lynda Torres
Gerente
Oficina General de Administración
Oficina Nacional de Procesos Electorales

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 214 / -2013-OGA/ONPE

Lima, 27 MAYO 2013

VISTOS: El Memorandum N° 0307-2013-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe N° 126-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; los Informes Técnicos Nos. 016 y 017-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe N° 223-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE del Área de Programación de la Oficina de Logística; el Informe N° 662-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística; el Memorando N° 254-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;



Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública, tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el proceso de estandarización, consiste en el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad, conforme a la definición señalada en el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;

Que, en el numeral VI.2 de la Directiva se establece como requisitos para que proceda la estandarización que: (i) la Entidad tenga determinada infraestructura (maquinarias, equipos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), (ii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean accesorios o





complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y (iii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, (ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (iv) la justificación de la estandarización que describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización y del jefe del área usuaria, (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico y (vii) el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante Memorandum N° 0307-2013-GSIE/ONPE, de fecha 25 de marzo de 2013, la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral remite el Informe N° 126-2013-SGPT-GSIE/ONPE que adjunta el Informe Técnico N° 017-2013-SGPT-GSIE/ONPE, a través del cual la Subgerencia de Plataforma Tecnológica, sustenta la solicitud de estandarización para el "Servicio de Soporte y Mantenimiento del Software SPSS", por el periodo de cinco (05) años;



Que, respecto de la estandarización propuesta, se indica que la Entidad posee como parte de su infraestructura una herramienta de Software Statistical Package for the Social Sciences (SPSS). Por un lado, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) cuenta con una licencia para el uso del referido software, módulo Base 10.1 con licencia de red para dos (2) usuarios concurrentes; por otro lado, la Gerencia de Información y Educación Electoral (GIEE) cuenta con una licencia base del citado software que tiene la capacidad de permitir el uso de esta licencia de forma independiente hasta cinco (05) usuarios;

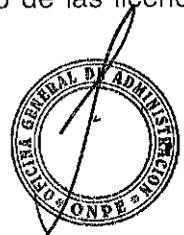
Que, esta herramienta de SPSS es utilizada por las citadas oficinas para el desarrollo de las funciones del personal del Área de Cartografía, del Proyecto SIGE y del Área de Capacitación Electoral e Investigación Electoral. Asimismo, se advierte que las labores realizadas son de carácter permanente por lo que es imprescindible contar con el soporte técnico que brinda el fabricante y con las actualizaciones de las versiones de las licencias lo que permitirá mantener la vigencia tecnológica de las mismas;



Que, del mismo modo, se precisa que el servicio que se pretende adquirir en calidad de estandarizado es complementario a la infraestructura preexistente que posee la ONPE; por tanto, la contratación del referido servicio permitirá garantizar la funcionalidad, continuidad, operatividad y vigencia de la infraestructura preexistente;



Que, asimismo, se manifiesta que es necesario contar con el debido soporte y mantenimiento de las licencias indicadas, debiendo ser realizadas por un distribuidor





autorizado por el fabricante en el Perú, lo cual garantiza tener acceso oportuno a las nuevas versiones, actualización o corrección de errores que pueda tener el software;

Que, además, cabe precisar que del análisis comparativo de costo beneficio a corto, mediano y largo plazo, resulta más económico seguir contando con las licencias SPSS por lo que es recomendable la contratación del servicio de soporte y mantenimiento de la herramienta SPSS, tal y como se concluye en el Informe Técnico N° 016-2013-SGPT-GSIE/ONPE;

Que, mediante Informe N° 223-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE de la Jefatura del Área de Programación de la Oficina de Logística e Informe N° 662-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística, se establece la pertinencia técnica para la aprobación de la estandarización en función a lo expuesto en los Informes Técnicos 016 y 017-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente a un supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes, advirtiéndose la concurrencia de los requisitos para proceder a la estandarización del servicio solicitado, por lo que resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;



En uso de la facultad prevista en el literal o) del numeral 5.2 del Título VII del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 141, 244-2011-J/ONPE y N° 088-2012-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización para la contratación del "Servicio de Soporte y Mantenimiento del Software SPSS", conforme se detalla en los Informes Técnicos N° 016 y 017-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral.

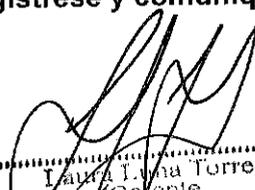
Artículo Segundo.- La estandarización del servicio de soporte y mantenimiento del software SPSS que posee la ONPE tendrá una vigencia de cinco (05) años. En el caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron la aprobación de la estandarización, esta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación e la presente resolución en el portal institucional: www.onpe.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,




.....
Laura Lina Torres
Gerente
Oficina General de Administración
Oficina Nacional de Procesos Electorales

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 215 -2013-OGA/ONPE

Lima, 28 MAYO 2013

VISTOS: El Memorandum N° 0390-2013-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe N° 168-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe Técnico N° 029-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe N° 226-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE del Área de Programación de la Oficina de Logística; el Informe N° 668-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística; y el Memorando N° 255-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública, tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el proceso de estandarización, consiste en el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad, conforme a la definición señalada en el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;

Que, en el numeral VI.2 de la Directiva se establece como requisitos para que proceda la estandarización que: **(i)** la Entidad tenga determinada infraestructura (maquinarias, equipos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), **(ii)** los bienes y servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y **(iii)** los bienes y



servicios que se requieren contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, (ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (iv) la justificación de la estandarización que describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización y del jefe del área usuaria, (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico y (vii) el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante Memorandum N° 0390-2013-GSIE/ONPE, la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral remite el Informe N° 168-2013-SGPT-GSIE/ONPE que adjunta el Informe Técnico N° 029-2013-SGPT-GSIE/ONPE, a través del cual la Subgerencia de Plataforma Tecnológica sustenta la solicitud de estandarización para el "Servicio de Mantenimiento de Analizador de Red", por el periodo de tres (03) años;



Que, respecto de la estandarización propuesta, se indica que la Entidad posee como parte de su infraestructura un equipo analizador de red de marca Fluke Networks Systems. Este equipo, como se manifiesta en el Informe Técnico, se ha venido utilizando para el monitoreo del tráfico de la red institucional que permite detectar y solucionar problemas en la red. Es así que el servicio requerido para mantenimiento del analizador de red que posee la institución permitirá la solución de incidentes ante fallas de equipo lo que garantizará la funcionalidad, continuidad, operatividad y vigencia de la infraestructura preexistente;



Que, asimismo, se manifiesta la conveniencia de contar con el debido soporte y mantenimiento de los equipos realizado por el fabricante quien, además de tener mayor experiencia en el mantenimiento de los equipos que posee la Entidad, garantiza la utilización de repuestos originales así como una rápida solución de incidentes;

Que, cabe destacar que también se precisa que el servicio que se pretende adquirir en calidad de estandarizado es complementario a la infraestructura preexistente que posee la ONPE y que la incidencia económica de no contar con el citado servicio se vería reflejada la contratación de servicios no programados así como los costos derivados;

Que, mediante Informe N° 226-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE de la Jefatura del Área de Programación de la Oficina de Logística e Informe N° 668-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística, se establece la pertinencia técnica para la aprobación de la estandarización en función a lo expuesto en Informe Técnico, antes referido;



Que, por lo expuesto nos encontramos frente a un supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes, advirtiéndose la concurrencia de los requisitos para proceder a la estandarización del servicio solicitado toda vez que se cuenta con una infraestructura conformada por un equipo analizador de red requiriéndose la contratación complementaria del servicio de mantenimiento de analizador de red, siendo indispensable para garantizar el funcionamiento correcto y continuo de los equipos, por lo que resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;

En uso de la facultad prevista en el literal o) del numeral 5.2 del Título VII del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 141, 244-2011-J/ONPE y N° 088-2012-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

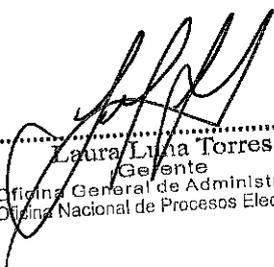
Artículo Primero.- Aprobar la estandarización para el "Servicio de Mantenimiento de Analizador de Red" conforme se detalla en el Informe Técnico N° 029-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral.

Artículo Segundo.- La estandarización del servicio de mantenimiento del Analizador de Red que posee la ONPE tendrá una vigencia de tres (03) años. En el caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron la aprobación de la estandarización, esta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional: www.onpe.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,


.....
Laura Lima Torres
Gerente
Oficina General de Administración
Oficina Nacional de Procesos Electorales



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 329 -2013-OGA/ONPE

Lima, - 2 AGO. 2013

Vistos:

El Memorandum N° 0307-2013-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe Técnico de Estandarización N° 014-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe N° 000332-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE del Área de Programación de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración; el Informe N° 001046-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 000406-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

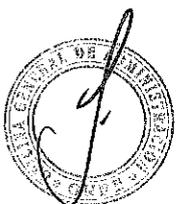
Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública, tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el proceso de estandarización, consiste en el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad, conforme a la definición señalada en el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;

Que, en el numeral VI.2 de la Directiva se establece como requisitos para que proceda la estandarización que: (i) la Entidad tenga determinada infraestructura





(maquinarias, equipos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), (ii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y (iii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, (ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (iv) la justificación de la estandarización que describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización y del jefe del área usuaria, (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico y (vii) el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante Memorandum N° 0307-2013-GSIE/ONPE, la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral remite el Informe N° 126-2013-SGPT-GSIE/ONPE que adjunta el Informe Técnico de Estandarización N° 014-2013-SGPT-GSIE/ONPE, a través del cual la Subgerencia de Plataforma Tecnológica, sustenta la solicitud de estandarización para la contratación del "Servicio de Mantenimiento del Software ARCGIS", por el periodo de cinco (05) años;

Que, respecto de la estandarización propuesta, se indica que la Entidad posee como parte de su infraestructura una herramienta de software de Sistemas de Información Geográfica (GIS) ArcGIS for Desktop Basic (Ex ArcView), Single Use, para visualizar información de cartografía electoral. Asimismo, cuenta con el software ArcGIS for Desktop Standard (Ex - ArcEditor) Concurrente, herramienta que adicionalmente, permite la edición y producción de la cartografía electoral;

Que, las citadas herramientas de software ARCGIS son utilizadas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – OGPP para el desarrollo de las funciones del personal del Área de Cartografía y del proyecto SIGE;

Que, se advierte que las labores del Área de Cartografía son de carácter permanente por lo que es imprescindible contar con el soporte técnico que brinda el fabricante y con las actualizaciones de las versiones de las licencias lo que permitirá mantener la vigencia tecnológica de las mismas;

Que, asimismo, se manifiesta que es necesario contar con el debido soporte y mantenimiento de las herramientas de software antes indicadas, debiendo ser realizadas por un distribuidor autorizado por el fabricante en el Perú, lo cual garantiza tener acceso oportuno a las nuevas versiones, actualización o corrección de errores que pueda tener el software;





Que, del mismo modo, se precisa que el servicio que se pretende adquirir en calidad de estandarizado es complementario a la infraestructura preexistente que posee la ONPE; por tanto, la contratación del referido servicio permitirá garantizar la funcionalidad, continuidad, operatividad y vigencia de la infraestructura preexistente;

Que, la incidencia económica de no contar con el servicio no sólo se ve reflejada en los costos de contratación de servicios no programados, ante la necesidad de contar con dicho soporte, sino también en los costos que implicaría no contar con las nuevas funcionalidades que brinda el software;

Que, mediante Informe N° 000332-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE de la Jefatura del Área de Programación de la Oficina de Logística e Informe N° 001046-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística, se establece la pertinencia técnica para la aprobación de la estandarización en función a lo expuesto en el Informe Técnico de Estandarización N° 014-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente a un supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes, advirtiéndose la concurrencia de los requisitos para proceder a la estandarización del servicio solicitado, por lo que resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;

En uso de la facultad prevista en el literal o) del numeral 5.2 del Título VII del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 141, 244-2011-J/ONPE y N° 088-2012-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;



SE RESUELVE:

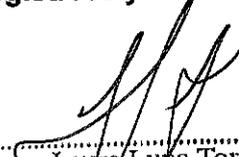
Artículo Primero.- Aprobar la estandarización para la contratación del "Servicio de Mantenimiento del Software ARCGIS", conforme se detalla en el Informe Técnico de Estandarización N° 014 -2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral.

Artículo Segundo.- La estandarización del "Servicio de Mantenimiento del Software ARCGIS" que posee la ONPE tendrá una vigencia de cinco (05) años. En el caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, esta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación e la presente resolución en el portal institucional: www.onpe.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



 Laura Luna Torres
 Gerente
 Oficina General de Administración
 Oficina Nacional de Procesos Electorales

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 330 -2013-OGA/ONPE

Lima, 02 AGO. 2013

Vistos:

Los Memorandos N°s 000801 y 000818-2013-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; los Informes N°s 000155 y 000157-2013-SGPI-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Proyectos Informáticos de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe Técnico de Estandarización N° 052-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Proyectos Informáticos de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; los Informes N°s 000330 y 000334-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE del Área de Programación de la Oficina de Logística; los Informe N°s 001042 y 001054-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración; y el Memorando N° 000407-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública, tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el proceso de estandarización, consiste en el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad, conforme a la definición señalada en el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;



Que, en el numeral VI.2 de la Directiva se establece como requisitos para que proceda la estandarización que: **(i)** la Entidad tenga determinada infraestructura (maquinarias, equipos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), **(ii)** los bienes y servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y **(iii)** los bienes y servicios que se requieren contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: **(i)** la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, **(ii)** la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, **(iii)** el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, **(iv)** la justificación de la estandarización que describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, **(v)** el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización y del jefe del área usuaria, **(vi)** la fecha de la elaboración del informe técnico y **(vii)** el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante Memorandos N°s 000801 y 000818-2013-GSIE/ONPE, la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral remite los Informes N°s 000155 y 000157-2013-SGPI-GSIE/ONPE que adjunta el Informe Técnico de Estandarización N° 052-2013-SGPT-GSIE/ONPE, a través del cual la Subgerencia de Proyectos Informáticos sustenta la solicitud de estandarización para la "Adquisición de Licencias de la Herramienta de Inteligencia de Negocios Microstrategy", por el periodo de cinco (05) años;

Que, respecto de la estandarización propuesta, se indica que la Entidad posee como parte de su infraestructura diez (10) licencias para el uso de la herramienta de Inteligencia de Negocios Microstrategy (detalladas en el Anexo 1 del Informe Técnico de Estandarización N° 052-2013-SGPT-GSIE/ONPE). Estas licencias, como se manifiesta en el Informe Técnico, constituyen una herramienta de consulta, reportes inteligentes y análisis que permite mejorar el desempeño de la actividad de verificación corrigiendo las dificultades en términos cualitativos y cuantitativos con la presentación de la información financiera partidaria y, a la vez, sirve de apoyo en las labores realizadas por los auditores. Asimismo, se manifiesta que, el uso de las referidas licencias, permite consultar y analizar información de diferentes formas, haciendo que dicha labor sea realizada por el área usuaria de manera independiente;

Que, sin embargo se requiere licencias adicionales de la Herramienta de Inteligencia de Negocios (BI) Microstrategy para la construcción del módulo "Atlas Electoral" que es parte del Sistema SIGE a fin de cumplir los objetivos del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Mejoramiento del Sistema de Información Geográfico Electoral" de la ONPE y Ampliación a la Versión Web", con código SNIP 214245 aprobado mediante Resolución Jefatural N° 135-2013-J/ONPE;



Que, del mismo modo, se señala que las licencias que se pretenden adquirir en calidad de estandarizadas son complementarias a la infraestructura preexistente que posee la ONPE; por tanto, la adquisición de las referidas licencias permitirá garantizar su funcionalidad, continuidad, operatividad y vigencia;

Que, cabe precisar que la incidencia económica de no contar con los bienes descritos se ve reflejada en los costos que ocasionaría al proyecto SIGE al no tener las herramientas adecuadas para la ejecución;

Que, mediante los Informes N°s 000330 y 000334-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE de la Jefatura del Área de Programación de la Oficina de Logística e Informes N°s 001042 y 001054-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística, se establece la pertinencia técnica para la aprobación de la estandarización en función a lo expuesto en el Informe Técnico de Estandarización N° 052-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Proyectos Informáticos;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente a un supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes, advirtiéndose la concurrencia de los requisitos para proceder a la estandarización de los bienes solicitado, por lo que resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;

En uso de la facultad prevista en el literal o) del numeral 5.2 del Título VII del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 141, 244-2011-J/ONPE y N° 088-2012-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización para la "Adquisición de Licencias de la Herramienta de Inteligencia de Negocios Microstrategy", conforme se detalla en el Informe Técnico de Estandarización N° 052 -2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Proyectos Informáticos de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral.

Artículo Segundo.- La estandarización para la "Adquisición de Licencias de la Herramienta de Inteligencia de Negocios Microstrategy" de los equipos de impresión que posee la ONPE tendrá una vigencia de cinco (05) años. En el caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional: www.onpe.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.


.....
Laura Luna Torres
Gerente
Oficina General de Administración
Oficina Nacional de Procesos Electorales

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 357 -2013-OGA/ONPE

Lima, 16 AGO. 2013

VISTOS: El Memorando N° 000842-2013-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe Técnico de Estandarización N° 055-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe N° 000365-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE del Área de Programación de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración; el Informe N° 001192-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración; así como el Memorando N° 000457-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública, tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;



Que, el proceso de estandarización, consiste en el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad, conforme a la definición señalada en el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;



Que, en el numeral VI.2 de la Directiva se establece como requisitos para que proceda la estandarización que: (i) la Entidad tenga determinada infraestructura (maquinarias, equipos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), (ii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y (iii) los bienes y



servicios que se requieren contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, (ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (iv) la justificación de la estandarización que describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización y del jefe del área usuaria, (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico y (vii) el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;



Que, mediante Memorando N° 000842-2013-GSIE/ONPE, la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral remite el Informe Técnico de Estandarización N° 055-2013-SGPT-GSIE/ONPE, a través del cual la Subgerencia de Plataforma Tecnológica, sustenta la solicitud de estandarización para la contratación del "Servicio de Soporte de la Herramienta de Inventario de Hardware y Software", por el periodo de cinco (05) años;

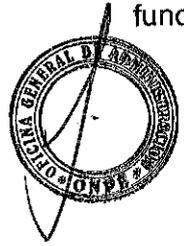
Que, respecto de la estandarización propuesta, se indica que la Entidad posee como parte de su infraestructura seiscientos cincuenta (650) Licencias de Discovery Advantage que constituyen una herramienta de inventario de hardware y software que ha permitido realizar las actividades de inventario que tiene a cargo la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral;

Que, sin embargo se requiere contratar un servicio de soporte de la herramienta de inventario al que se ha hecho referencia en el párrafo precedente, el cual permitirá tener derecho a las nuevas versiones de software para el cumplimiento de las actividades de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, tales como automatizar el proceso de inventario de software y hardware, mejorar los procesos de toma de decisión -al poder contar con información precisa en tiempo real sobre los activos de tecnología y el uso que se les está dando-, resolución proactiva de problemas y eventualidades asegurando la disponibilidad de equipos de cómputo y reducción de costes de soporte.



Que, asimismo, se manifiesta que el servicio de soporte de la herramienta de inventario de hardware y software debe ser realizado por un proveedor autorizado por fabricante en el Perú, lo cual garantiza el acceso a actualizaciones, a través de parches o nuevas versiones, manteniendo la vigencia tecnológica de las Licencias de Discovery Advantage;

Que, del mismo modo, se precisa que el servicio que se pretende adquirir en calidad de estandarizado es complementario a la infraestructura preexistente que posee la ONPE; por tanto, la contratación del referido servicio permitirá garantizar la funcionalidad, continuidad, operatividad y vigencia de la infraestructura preexistente;





Que, la incidencia económica de no contar con el servicio no sólo se ve reflejada en los costos de contratación de servicios no programados, ante la necesidad de contar con dicho soporte, sino también en el incumplimiento de disposiciones normativas relacionadas a la gestión y seguridad de la información, así como las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 013-2003-PCM, entre otros;

Que, mediante Informe N° 000365-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE de la Jefatura del Área de Programación de la Oficina de Logística e Informe N° 001192-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística, se establece la pertinencia técnica para la aprobación de la estandarización en función a lo expuesto en el Informe Técnico de Estandarización N° 055-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente a un supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes, advirtiéndose la concurrencia de los requisitos para proceder a la estandarización del servicio solicitado, por lo que resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;

En uso de la facultad prevista en el literal o) del numeral 5.2 del Título VII del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 141, 244-2011-J/ONPE y N° 088-2012-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización para la contratación del "Servicio de Soporte de la Herramienta de Inventario de Hardware y Software", conforme se detalla en el Informe Técnico de Estandarización N° 055 -2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral.

Artículo Segundo.- La estandarización del "Servicio de Soporte de la Herramienta de Inventario de Hardware y Software" que posee la ONPE tendrá una vigencia de cinco (05) años. En el caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, esta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional: www.onpe.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.


Laura Luna Torres
Gerente
Oficina General de Administración
Oficina Nacional de Procesos Electorales



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 383 -2013-OGA/ONPE

Lima,
29 AGO. 2013

Vistos:

Resolución Gerencial N° 357-2013-OGA/ONPE de la Gerencia de Administración, el Proveído N° 002465-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística; el Memorando N° 000499-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, mediante Resolución N° 357-2013-OGA/ONPE de la Oficina General de Administración se aprobó la estandarización para la contratación del "Servicio de Soporte de la Herramienta de Inventario de Hardware y Software", conforme se detalla en el Informe Técnico de Estandarización N° 055-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral;

Que, con el proveído de vistos, la Oficina de Logística solicita se precise que la estandarización para la contratación del "Servicio de Soporte de la Herramienta de Inventario de Hardware y Software", aprobada mediante la Resolución antes citada, se refiere, en específico, a la contratación de las Licencias Discovery Advantage;

Que, por lo expuesto, resulta necesario emitir el acto de administración mediante el cual se precise en la Resolución Gerencial N° 357-2013-OGA/ONPE que el servicio que se requiere en calidad de estandarizado se refiere al soporte de las Licencias Discovery Advantage, en tanto constituyen la Herramienta de Inventario de Hardware y Software que permite realizar las actividades de inventario que tiene a su cargo la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral;

En uso de las facultades conferidas en el literal ff) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que la estandarización aprobada mediante Resolución N° 357-2013-OGA/ONPE se refiere a la contratación del "Servicio de



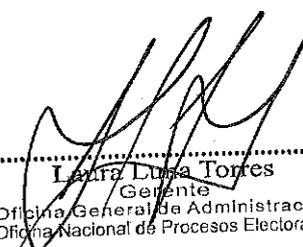


Soporte de Licencias Discovery Advantage”, en tanto dichas licencias constituyen la Herramienta de Inventario de Hardware y Software.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional: www.onpe.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.


.....
Laura Lusa Torres
Gerente
Oficina General de Administración
Oficina Nacional de Procesos Electorales

